

Universidad del Sureste

Licenciatura en Medicina Humana

Bioética y Normatividad.

Mapa mental:

Ley de Profesiones del estafo de Chiapas.

Docente:

Dra. Kikey Lara Martinez.

Alumno:

MARIO ALBERTO GORDILLO MARTÍNEZ.

Semestre y grupo:

3º "A"

Comitán de Domínguez, Chiapas al 19 de Junio del 2020.

Ley de Profesiones del estado de Chiapas.

Introducción.

Para comenzar este trabajo me gustaría mencionar a mi punto de vista que esta información se me hace de suma importancia ya que debemos de saber nosotros como servidores públicos la ley profesiones de Chiapas nos menciona el ARTICULO 1.- SE ENTIENDE POR TITULO PROFESIONAL EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR UNA DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y MEDIANTE LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN ESTA LEY Y EN LAS DEMAS RELATIVAS, A FAVOR DE LA PERSONA QUE HA COMPROBADO HABER ADQUIRIDO LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EJERCER UNA DE LAS PROFESIONES. (L. R. E. P. 2020)

Esto nos quiere decir que un profesionista tiene que contar con un "Titulo" y eso justifica, avala que la persona quien tenga un título profesional, ya curso por una institución y termino los conocimientos básicos de su carrera y para que las demás personas comprueben que es una persona estudiada y preparada en su materia.

También me gustaría agregar que esto nos menciona el ARTICULO 3.- EN CUANTO A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, LAS LEYES RESPECTIVAS DETERMINARAN CUANDO ES INDISPENSABLE ÉL TITULO PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O CARGOS. (L. R. E. P. 2020)

La ley es publicada en la segunda sección al periódico oficial del estado de Chiapas, el miércoles 6 de diciembre de 2006, la presente ley tiene por objeto al artículo 3ro, tiene como objetivo regular el ejercicio profesional en la entidad en asuntos del orden común, los objetivos son:

- I. Establecer los requisitos que deben cumplirse para ejercer las profesiones que requieren título y cédula profesional.
- II. Regular a las instituciones facultadas para expedir títulos.
- III. Establecer las funciones del órgano del gobierno del estado, encargado de la política educativa en materia del ejercicio profesional.
- IV. Crear el registro profesional estatal.
- V. Normar la intervención de los colegios de profesionistas e instituir el registro estatal de colegios profesionales.
- VI. Establecer las funciones del consejo de profesiones.
- VII. Regular a la comisión.
- VIII. Determinar mecanismos de certificación profesional.
- IX. Fijar las condiciones y requisitos para la prestación de servicio social.
- X. Establecer el procedimiento para realizar visitas de inspección, y las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan en materia de profesiones. Su relación con otras instancias de sus disposiciones generales son de orden público e interés social.

LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS:

Artículo 3: La presente ley tiene por objeto:

1. Establecer requisitos para ejercer las profesiones y requieran de título y cedula profesional.

2. Regular a las instituciones facultadas para expedir títulos.

3. Determinar mecanismos de certificación profesional.

4. Establecer las funciones del Consejo de Profesiones.

5. Normar la intervención de los colegios de profesionistas e instituir el Registro Estatal de Colegios Profesionales

6. Establecer el procedimiento para realizar visitas de inspección, y las sanciones correspondientes por las infracciones que se cometan en materia de profesiones.

7. Establecer las funciones del órganos del gobierno del estado, encargado de la política educativa en materia del ejercicio profesional

8. Determinar mecanismos de certificación profesional

9. Fijar condiciones y requisitos para la prestación del servicio social

10. Crear el registro profesional estatal

Ley reglamentaria del ejercicio profesional:

Artículo 1: Esta ley es reglamentaria de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en lo relativo del ejercicio profesional en el Estado de Chiapas.

Artículo 2° Esta Ley, se interpretará y aplicará de acuerdo con los siguientes principios de ética profesional:

Honradez

Honestidad.

Estudio permanente

Eficiencia,

Cortesía.

Probidad.

Independencia

Discreción

Equidad en el cobro de honorarios

Puntualidad

Solidaridad

Artículo 4to:

Certificación Profesional:

Acto en el cual un profesionista se somete a un proceso de evaluación para hacer constar que posee conocimientos, habilidades, aptitudes necesarias para ejercer su profesión.

Cédula Profesional:

Documento expedido por la Dirección General de profesiones, con efectos de patente, que valida el registro del título profesional respectivo

Ejercicio Profesional:

Para los efectos de esta Ley, se entiende por ejercicio profesional, al acto realizado a título oneroso o gratuito, o a la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión.

Título Profesional:

Documento expedido por instituciones educativas con validez oficial, que formen parte del sistema educativo Nacional o Estatal.

Concisión.

Para concluir este trabajo me gustaría mencionar que se me hace de suma importancia para nosotros los estudiantes de medicina, los profesionales es importante que estemos enterados de esta información, ya que sobre esta ley se habla sobre la titulación y lo que se requiere para poder laborar con orden y responsabilidad.

También me gustaría mencionar que el médico tiene que ser ético, profesional, respetuoso con todos sus pacientes, sin importar que el estatus económico de su paciente, tiene que ser entregado y desempeñarse con calidad en cada una de sus consultas.

Honestidad: El médico debe informar, de manera completa y clara, y con palabras que entiendan sus pacientes, ante cualquier diagnóstico, sin importar que el familiar diga que no, el medico está obligado a ser honesto con su paciente ante su diagnóstico.

Eficiencia: El médico debe comportarse de forma profesional en todo momento, y enseñar a cuidar la salud y el bienestar a sus pacientes y no solo curarlo.

Cortesía: El médico tiene que tratar a sus pacientes y a las personas con delicadeza y tanto, y poniéndonos en el lugar en el cual el enfermo se cuenta y así poder entenderlo.

Discreción: El médico está obligado por el secreto profesional, a mantener la discreción necesaria respecto a la información de su paciente.

Equidad en el cobro de honorarios: El médico debe de ser consiente del cobro de sus honorarios y cobrar lo mismo a las personas de estatus económico bajo, medio y alto, y no porque cuenten con la solvencia económica cobrar más o a las personas de estatus económico bajo cobrar menos. Debe de mantener un precio accesible para todo público.

Puntualidad: El medico está obligado por cuestiones éticas y morales a ser puntual en todo los aspectos de trabajo, ya que la puntualidad habla mucho del profesionalismos del médico.

Solidaridad: El médico debe de ser consiente del mal sentir de sus pacientes, y debe tratarlos con respeto, con tacto y delicadeza poniéndonos en los zapatos del enfermo, para así poder curar las dolencia, y enseñarle al enfermo como debe de cuidarse para mejorar su estado de salud.

Fuentes de información.

Lara; K. (2020). Ley para el ejercicio profesional del estado de Chiapas. Recuperado de <https://us04web.zoom.us/j/75595008857?pwd=RzN4MzhJUUK2UFpNQXdZN0pYanRrQT09>

María; V. (2020). Ley para el ejercicio profesional del estado de Chiapas. Recuperado de <https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-ejercicio-profesional-chiapas-575240478>

Humberto; P. (2018). Ley reglamentaria del ejercicio profesional. Recuperado de <https://docs.mexico.justia.com/estatales/chiapas/ley-reglamentaria-del-ejercicio-profesional.pdf>